

Visión analítica de la actual Constitución

Jaime Parra Santos
Coronel de Aviación

Para realizar este análisis desde un punto de vista legal como abogado, pero también desde la perspectiva del ciudadano común y corriente, hombre de bien y no contaminado con ideologías perversas como el comunismo o por ideas fracasadas propias de un socialismo utópico o sencillamente con mentalidad globalista sin sentido de Patria, haremos un análisis objetivo de los principios que orientan el contenido de la Constitución Política. Para situarnos en un contexto objetivo en primer lugar debo señalar que me voy a referir al Decreto N° 100 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fijó en su oportunidad el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, que fuera publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de septiembre de 2005, y que como Decreto Número 100., de fecha 17 de septiembre 2005 dispone en su "Visto" que: en uso de las facultades que me confiere el Artículo N°2 de la ley 20.050 y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980.

DECRETO:

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República (CPR).

Este texto en su Capítulo 1 "Bases de la institucionalidad" en el Artículo 1° señala una serie de conceptos que constituyen una verdadera declaración de principios en cuanto a la libertad de las personas incluido en ello la igualdad y los derechos. Estas bases de la Institucionalidad consideran a la familia como núcleo fundamental de la sociedad además que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y que está al servicio de la persona. Este Estado debe promover el bien común y constituye su deber resguardar la Seguridad Nacional. Es así como en este tema de principios la CPR debe ser interpretada de modo tal que siempre prevalezca su contenido teleológico o causa final, ya que si bien es cierto constituye un instrumento de gobierno, al mismo tiempo debe expresar de forma clara en su texto lo que se debe entender por libertad individual como fin último del Estado y la dignidad que es parte inherente e inseparable del individuo; además de definir la naturaleza de la persona humana que se debe considerar necesariamente dotada de materia y espíritu; respecto a la dignidad humana concepto del que se derivan los atributos con los que nace la persona y los conserva durante toda su vida no pueden quedar de lado los denominados

derechos públicos subjetivos o facultades, que el ordenamiento jurídico positivo derivado y respetuoso de la Norma Constitucional los debe asegurar, con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables. De tal modo que los órganos públicos del Estado y aquellos privados, cualquiera sea su color político, en el ejercicio de sus facultades y competencia, no solo están obligados a respetar esos derechos, sino que además a protegerlos y promoverlos. Así, el respeto y protección de la dignidad y de los derechos a la privacidad de la vida y de las comunicaciones son la base esencial para el desarrollo libre de la personalidad de cada individuo. Jamás debemos olvidar que todas las instituciones del País, en relación con la inviolable autonomía individual de las personas, deben cumplir con el sagrado respeto especialmente cuidadoso, respecto a la dignidad de la persona humana.

En este mismo orden de ideas, estimo del todo necesario que se debe destacar que el derecho a la defensa en el marco de un debido proceso, obliga a no presumir la responsabilidad penal de derecho. Este concepto en nuestro ordenamiento jurídico adoptó la singular definición de "Igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos". No olvidar que así se da sustento a la presunción de inocencia en materia penal. Principio que por lo demás lo reconoce por igual, la doctrina, la ley y la jurisprudencia. Pero, que desgraciadamente no se aplica a nuestros presos políticos militares por la existencia de una justicia condicionada políticamente por la izquierda obcecada e intransigente e ignorantes del rol que juegan las FFAA en momentos de crisis. En ocasiones mas parecen una jauría de perros rabiosos que atacan, hieren y matan sin piedad a seres inocentes, sin importarles su edad, condición de salud o las injustas penas a veces ya cumplidas.

Debemos considerar que el artículo 19 de la CPR y sus artículos 1º, 4º y 5º inciso segundo configuran los principios y valores básicos de fuerza obligatoria, que dejan en claro la primacía que estas disposiciones tienen, en relación con la debida protección de la persona humana. Nuestra CPR es una Constitución de clara finalidad humanista, cosa que nadie medianamente ilustrado puede discutir, ya que protege la libertad, la dignidad, el respeto y la promoción y protección de los derechos esenciales del individuo que emanan de su propia naturaleza humana y que se imponen como limitación del ejercicio de la soberanía y como deber a cumplir por todos los órganos del Estado, sin excepción.

Creo oportuno resaltar que debemos recordar que la CPR es la norma o estatuto de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico positivo que surge como expresión de un "Poder" que se denomina "constituyente" y que se define como la facultad inherente a toda comunidad política soberana a darse un ordenamiento jurídico político originario por medio de una Constitución. En este

respecto conviene diferenciar que el poder constituyente "originario" dicta inicialmente una CPR y uno "derivado o instituido", actúa en uso de facultades legales que le son otorgadas y que está autorizado para reformar, revisar o enmendar la carta fundamental.

Como ciudadanos chilenos también debemos tener en cuenta que el ordenamiento institucional estructurado por la CPR de 1980 descansa sobre los principios y valores culturales históricos y básicos nacionales, siguientes: la libertad del hombre en su máxima expresión, reconociendo que los derechos fundamentales de la persona humana son anteriores y superiores al Estado y a la CPR; razón por la cual la CPR no los crea, sino que solo los reconoce y asegura. La ineludible obligación del Estado consiste en que debe darles una segura y eficaz protección destacando necesariamente, en la especie, el concepto de "la seguridad y certeza jurídica", características que en el ejercicio de la soberanía que se cumple por el pueblo, se reconoce como una limitación a la soberanía ejercida por el Estado, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana como aquel que dice que nadie puede ser condenado por hechos anteriores a la norma jurídica que establece la pena. Debo aclarar que este importante precepto, en la práctica, ha sido barrido por la izquierda comunista y no se aplica en los casos de todos los militares detenidos, que por haber salvado a Chile del cáncer marxista, hoy la gran mayoría son verdaderos patriotas y héroes que han sido injustamente condenados por hechos ficticios basados en pseudo argumentos jurídicos, falsos en ocasiones o sencillamente sustentados por ficciones jurídicas como lo reconociera un alto ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Chile; todos maquiavélicos métodos ideados por mentes perturbadas y aplicados en forma prevaricadora o sencillamente imaginados por sujetos mentalmente desquiciados que usando falsos e inventados supuestos delitos cometidos por militares en contra de los DD.HH. se creen habilitados para condenar sin mas trámite y sin argumentos jurídicos responsables. La arrogancia al parecer les nace de la seguridad que le s otorga la evidente y clara protección de tienen del estamento político.

Se hace notar que la filosofía que inspira nuestra actual CPR. derivada de los principios y valores propios de nuestra sociedad que sin duda deben ayudar u orientar al intérprete de la "misión" al declarar y explicar el verdadero sentido y alcance del resto de normas constitucionales o preceptiva constitucional. En efecto esta primera parte conceptual doctrinaria y filosófica de la CPR., como norma rectora debe servir para desentrañar el verdadero sentido y espíritu del resto de la normativa que contiene la CPR.

Finalmente, a los chilenos de corazón bien puesto y que aman a su Patria, les digo enfáticamente que creo necesario informarse acerca de lo diabólico del plan mundial denominado "proyecto reseteo 2030" en que se considera la destrucción

de los valores democráticos de occidente dejándolos sin efecto. Eliminando en consecuencia el derecho a la libertad y a la propiedad privada.

El Globalismo no es otra cosa que el sometimiento del ser humano a una dictadura mundial buscada por gigantes tecnológicos, algunos líderes políticos mundiales, Soros y el Papado católico que, engañado por las fuerzas ocultas del Vaticano, ha expresado de alguna forma su beneplácito a esta horrenda masacre ideológica de la libertad, que por lo demás se encuentra ad portas de la civilización occidental y cristiana.